

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
38.296	333.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio, mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**1781**

*ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales de viento acaecidos los días 5 y 6 de noviembre de 1997.*

El Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales de viento acaecidos los primeros días del mes de noviembre de 1997 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la provincia de Huelva, dispone, en el párrafo segundo, del apartado primero, de su artículo 1, que las medidas establecidas en el mismo se aplicarán en los términos municipales y núcleos de población por Orden del Ministerio del Interior.

En el apartado segundo, del mismo artículo, se dispone que a los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderá también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los departamentos ministeriales competentes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las medidas urgentes adoptadas en el Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre, será de aplicación en los municipios o núcleos de población que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de las actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros municipios o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los departamentos ministeriales competentes, que hayan sido determinadas por la Comisión Interministerial prevista en el artículo 19 del Real Decreto-ley 24/1997.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1998.

MAYOR OREJA

#### ANEXO

#### Relación de municipios y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

#### *Provincia de Huelva*

Aljaraque, Alosno (Tharsis), Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Ayamonte, Beas, Berrocal, Bollulos Par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Cala, Calañas, Campillo (El), Cartaya, Castaño del Robledo, Cerro de Andévalo (El), Cortegana, Cumbres de En Medio, Cumbres de San Bar-

tolomé, Cumbres Mayores, Chucena, Escacena del Campo, Galaroza, Gibralfón, Granada (El), Hinojales, Hinojos, Isla Cristina, Jabugo, Lepe, Lucena del Puerto, Manzanilla, Minas de Riotinto, Moguer, Nava (La), Nerva, Niebla, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Puebla de Guzmán, Puerto Moral, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Guadiana, Santa Bárbara de Casa, Santa Olalla del Cala, Trigueros, Valdelarco, Valverde del Camino, Villablanca, Villalba del Alcor, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Villarrasa y Zalamea la Real.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

*Provincia de Badajoz*

Acedera, Aceuchal, Ahillones, Alange, Albuera (La), Alburquerque, Alconchel, Alconera, Aljucén, Almendral, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Atalaya, Azuaga, Badajoz, Barcarrota, Baterno, Benquerencia de la Serena, Berlanga, Bienvenida, Burguillos del Cerro, Cabeza de Buey, Cabeza de Vaca, Calamonte, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Campanario, Campillo de Llerena, Capilla, Carmonita, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Castuera, Cheles, Codosera (La), Cordobilla de Lácara, Coronada (La), Corte de Peleas, Cristina, Don Álvaro, Don Benito, Entrín Bajo, Esparragosa de la Serena, Esparragosa de Lares, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuenlabrada de los Montes, Fuente de Cantos, Fuente del Arco, Fuente del Maestre, Fuentes de León, Garbayuela, Garlitos, Garrovilla (La), Granja de Torrehermosa, Guareña, Haba (La), Herrera del Duque, Higuera de la Serena, Higuera de Llerena, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Hinojosa del Valle, Hornachos, Jerez de los Caballeros, Lapa (La), Llera, Llerena, Lobón, Magacela, Maguilla, Malcocinado, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Medina de las Torres, Mengabril, Mérida, Mirandilla, Monesterio, Montemolín, Monterrubio de la Serena, Montijo, Morera (La), Nava de Santiago (La), Navalvillar de Pela, Nogales, Oliva de la Frontera, Oliva de Mérida, Olivenza, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Palomas, Parra (La), Peñalsordo, Peralda del Zaucejo, Puebla de Alcocer, Puebla de la Calzada, Puebla de la Reina, Puebla de Obando, Puebla de Sancho Pérez, Quintana de la Serena, Reina, Rena, Retamal de Llerena, Ribera del Fresno, Risco, Roca de la Sierra (La), Salvaleón, Salvatierra de los Barros, San Pedro de Mérida, San Vicente de Alcántara, Sancti Spiritus, Santa Amalia, Santa Marta, Santos de Maimona (Los), Segura de León, Siruela, Solana de los Barros, Talarrubias, Talavera la Real, Táliga, Tamurejo, Torre de Miguel Sesmero, Torrefresneda, Torremayor, Torrememba, Trasierra, Trujillanos, Usagre, Valdecaballeros, Valdelacalzada, Valdetorres, Valencia del Ventoso, Valencia de las Torres, Valencia de Mombuey, Valle de la Serena, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Valverde de Burguillos, Valverde de Leganés, Valverde de Llerena, Valverde de Mérida, Villafranca de los Barros, Villagarcía de la Torre, Villagonzalo, Villalba de los Barros, Villanueva de la Serena, Villanueva del Fresno, Villar de Rena, Villarta de los Montes, Zafra, Zahínos, Zalamea de la Serena, Zarza de Alange y Zarzacapilla.

Entidades Locales Menores, poblados y pedanías:

Albala, Alcazaba, Barbaño, Entrerríos, Guadalperales (Los), Guadiana del Caudillo, Hernán Cortés, Pueblonuevo del Guadiana, Rucas, Santa María de Navas, Torviscal (El), Valdivia, Vivares y Zurbarán.

*Provincia de Cáceres*

Abadía, Abertura, Acebo, Acehuche, Aceituna, Ahigal, Albalá del Caudillo, Alcántara, Alcollarín, Alcuéstar, Aldea de Trujillo, Aldea del Cano, Aldeacentenera, Aldeanueva de la Vera, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Alía, Aliseda, Almaraz, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Belvís de Monroy, Benquerencia, Berrocalejo, Berzorana, Bohonal de Ibor, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cáceres, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Campo Lugar, Cañamero, Cañaveral, Carbajo, Carcaboso, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casas del Monte, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Cilleros, Collado, Conquista de la Sierra, Coria, Cuancos de Yuste, Cumbre (La), Deleitosa, Descargamaría, Eljas, Escorial, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Garciaz, Garganta (La), Garganta la Olla, Gargantilla, Gargüera, Garrovilla, Garvín, Gata, Gordo (El), Granja (La), Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Hergijuela, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Her-

vás, Higuera, Hinojal, Holguera, Hoyos, Ibahernando, Jaraicejo, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Logrosán, Losar de Vera, Madrigal de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Membrío, Mesas de Ibor, Miajadas, Millanes, Mirabel, Mohedas de Granadilla, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Navaconejo, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navezuelas, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasarón de la Vera, Pedroso de Acim, Peralda de la Mata, Peralda de San Román, Perales del Puerto, Pescueza, Pesga (La), Piedras Albas, Pinofranqueado, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Portezuelo, Pozuelo de Zarcón, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Riobobos, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Romangordo, Rosalejo, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santiago de Alcántara, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Segura de Toro, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Talaván, Talaveruela de la Vera, Talayuela, Tejada de Tiétar, Toril, Tornavacas, Torno (El), Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrecillas de la Tiesa, Torrecilla de los Ángeles, Torrejón el Rubio, Torrejoncillo, Torremenga, Torremocha, Torreorgar, Torrequemada, Trujillo, Valdastillas, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valdeobispo, Valencia de Alcántara, Valverde de la Vera, Valverde de Fresno, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesias, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Villar de Plasencia, Villar de Pedroso, Villabuenas de Gata, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1782

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades para 1997 por parte de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos.*

La Orden de 13 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio), por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, establece en su apartado décimo que el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa resolverá dicha convocatoria de acuerdo con la propuesta de la Comisión constituida al efecto.

Vista la propuesta realizada por dicha Comisión, una vez realizado el trámite de audiencia a los interesados, he resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades para 1997 por parte de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos que se relacionan en el anexo I y por las cuantías que en el mismo se señalan.

Segundo.—Excluir las solicitudes presentadas por las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos relacionadas en el anexo II de esta Resolución, por alguna de las causas que a continuación se mencionan:

Primera: Por haber sido presentada la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de convocatoria.

Segunda: Por no reunir los requisitos establecidos en el apartado segundo de la Orden de convocatoria.

Tercera: Por no aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales), excepto a las Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal, en cuyo caso se realizará directamente a las mismas.

Cuarto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a: